

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2151
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 09-2008-00479

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito que antecede presentado el 25 de abril del presente año y revisado el expediente en el cual verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; siendo la última actuación el 26 de marzo de 2015, en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 116	DE HOY 11 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2146
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **033-2008-00060**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que devengue la parte demandada DIANA CRISTINA RESTREPO quien se identifica con cedula N° 31.922.686, como trabajador "INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO COMERCIAL FERNANDO NAVIA VARON".

Se limita la medida a la suma aproximada \$ **6.460.000 M/cte.**

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>16</u>	DE HOY <u>7 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2966
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2014-00063

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, para que se sirva **TRANSFERIR** a órdenes de ésta Dependencia Judicial **todos** los depósitos judiciales que se hayan descontado por cuenta del proceso con radicado 008-2014-00063, instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARTHA DE LOS CABALLEROS en contra de RODRIGO GONZALEZ Y LUISA FERNANDA SALAZAR APARICIO.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

TERCERO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

QUINTO.- OFICIAR AL PAGADOR para que en lo sucesivo la cuenta bancaria para los descuentos de ley realizados a la parte demandada debe ser la No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a este despacho Judicial.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>116</u>	DE HOY <u>11 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2111
EJECUTIVO SINGULAR
COOPTECPOL Vt OMAIRA SOLVA MANRIQUE
Rad. 05

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.602.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-abr-15
FECHA DE CORTE	15-jun-17
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.015.122
INTERESES ABONADOS	\$ 1.805.157
ABONO CAPITAL	\$ 3.444.528
TOTAL ABONOS	\$ 5.249.685
SALDO CAPITAL	\$ 1.157.472
SALDO INTERESES	\$ 209.965
DEUDA TOTAL	\$ 1.367.437

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA EL 08 DE MAYO DE 2014 = \$ 1.367.437

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$1.367.437 a favor de la parte demandante.

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, dejar a disposición de este Despacho para resolver lo pertinente a la terminación de este proceso y el pago de títulos.

CUARTO.- OFICIAR al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, para que se sirva **TRANSFERIR** a órdenes de ésta Dependencia Judicial **todos** los depósitos judiciales que se hayan descontado por cuenta del proceso con radicado 024-2015-01077, instaurado por COOPTECPOL en contra de OMAIRA SOLVA MANRIQUE.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>116</u> DE HOY <u>11 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimenez Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2148
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2014-00087

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por GUSTAVO HERNAN SAAVEDRA VERA en contra de JAIME CUERO URRUTIA por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- OFICIAR al **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali**, para que se sirva **TRANSFERIR** a órdenes de ésta Dependencia Judicial **todos** los depósitos judiciales que se hayan descontado por cuenta del proceso con radicado **027-2014-00087**, instaurado por GUSTAVO HERNAN SAAVEDRA VERA en contra de JAIME CUERO URRUTIA.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, dese cuenta al Despacho para ordenas el pago de títulos correspondientes.

QUINTO.- ORDENASE el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 116	DE HOY 17 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de julio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2957

RADICACIÓN: 019-2012-825

Ejecutivo Singular

COOTRAEMCALI contra JHON JAIRO ROJAS OSORIO Y ALFREDO ARTUNDUAGA RIVERA

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

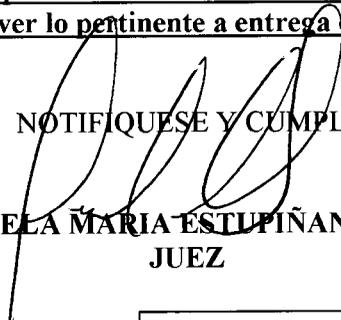
Primero.- OFICIESE al Juzgado DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **019-2012-825** instaurado **COOTRAEMCALI contra JHON JAIRO ROJAS OSORIO Y ALFREDO ARTUNDUAGA RIVERA** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>116</u>	DE HOY <u>17 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 7 de julio de dos mil diecisiete (2017)

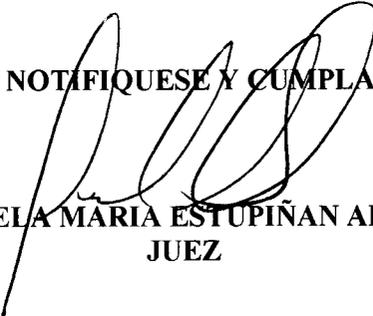
AUTO SUSTANCIACION No. 2961
RADICACIÓN: 005-2015-00752-00
Ejecutivo Singular
ASFAMICOOP contra MARIA HERMELINA TORRES

En virtud al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora de fecha 14 de junio de 2017, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUIERASE POR TERCERA VEZ al Pagador de de COLPENSIONES para que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo preventivo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo que devengue la señora MARIA ERMELINA RORRES VALLECILLA quien se identifica con la c.c. No. 25.448.888, tal como se le comunico por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal mediante oficio No. 2929 del 10 de septiembre de 2015. Librese el oficio correspondiente transcribiéndole para ello el numeral 3° del art. 44 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>116</u> DE HOY <u>11 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Secretaria</i> Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2976
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **02-2011-00056**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al memorial que antecede y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JUAN GUILLERMO SANCHEZ ROMAN** quienes se identifican con cedula N° 98.497.065, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras que se relaciona en el escrito anterior, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 16.468.555** m/cte.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 116	DE HOY 1 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Secretaria María Jimena Largo Ramirez	SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2100
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 021-2015-00710

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 116	DE HOY 11 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimenez Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2149
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2010-00202

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Reunidos como se encuentran todos los requisitos legales en relación con las medidas cautelares solicitadas, dentro de la presente ejecución, y toda vez que esta Judicial no encuentra exceso de embargos, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos comunes y pro indiviso que posee la parte demandada **HECTOR FABIO MONTAÑO** quien se identifica con C.C. No **14.978.411**, sobre el inmueble distinguido con Matricula inmobiliaria No. **370-178590** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Librese el Oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>116</u>	DE HOY <u>17 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN <i>de Ejecución</i> Secretaria <i>Juzgado</i> <i>Civiles Municipales</i> Maria Jimena Lopez Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2150
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2009-01294

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante el **OFICIO No. 1435/2010-00827-00 DE FECHA 25 DE MAYO DE 2011**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **SARA LILIANA AGREDO CASTILLO Y WILLY JOHN URIBE GAVIRIA. RAD. 2010-00827-00.**

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

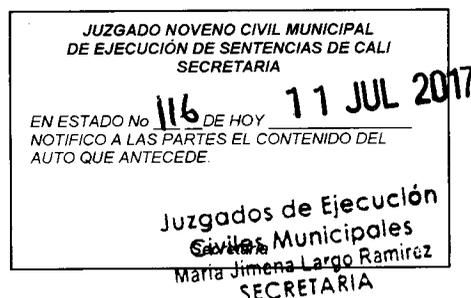
QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2972
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2010-00202

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios **107 al 110** del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>116</u>	DE HOY <u>11 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2147
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **026-2016-00463**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al memorial que antecede y por ser procedente el Juzgado,

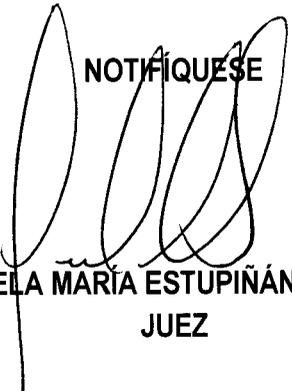
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **WILLIAM CUELLAR PULIDO** quienes se identifican con cedula N° 16.598.053, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras que se relaciona en el escrito anterior, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 37.604.282** m/cte.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 116 DE HOY 11 JUL 2017</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2955
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2015-00100

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la solicitud allegada por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, el Despacho,

RESUELVE

OFICIAR al JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para informar que la medida de embargo de remanentes comunicada mediante Oficio No. 0988 del 21 de Junio de 2017, **NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, por **no** ser la primera comunicación que llega en tal sentido, toda vez que existe una solicitud anterior proveniente del JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>116</u> DE HOY <u>11 JUL 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2139
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 07-2017-00892

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, siete (7) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta por **BANCOOMEVA S.A.** en contra de **JUAN CARLOS MARTINEZ Q.**, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio **46** y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante **BANCOOMEVA S.A.** por no haber sido objetado.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>116</u> DE HOY <u>17 JUL 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Jimena Largo Ramirez</u> SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2951
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2010-00298

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a **RODRIGO TAVERA BAQUERO** con C.C. No. **16.771.806**, los siguientes títulos judiciales completos por un valor total de **\$316.236**

469030002023707	12/04/2017	\$ 227.832,00
469030002023708	12/04/2017	\$ 88.404,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 116	DE HOY 07 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Diana Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2144
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2012-00781

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que devengue la parte demandada MARTHA ISABEL SANCHEZ HICAPIE quien se identifica con cedula N° 16.750.615, como trabajador de la Fundación "PROYECTOS DE APOYO A LA COMUNIDAD 1" Nit: 900274933, con domicilio en la calle 100C N° 24-32.

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 20.070.000 M/cte.

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>116</u>	DE HOY <u>07 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Simona Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2152
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 035-2011-00175

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo **PRINCIPAL Y ACUMULADO** de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>116</u>	DE HOY <u>11 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA ANA LARGO RAMIREZ Secretaria	

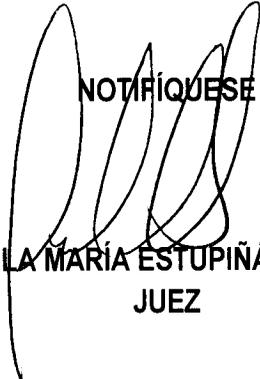
AUTO SUSTANCIACION No. 2975
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2012-00753

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al Oficio No. 1953 del 1 de junio de 2017, allegado a éste Despacho por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **CARLOS GREGORIO CIFUENTES GARCIA**, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remitior la suerte de la medida solicitada.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>116</u> DE HOY 11 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimenez Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2969
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 09-2014-00350

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios **87 al 92** del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>116</u> DE HOY <u>17 JUL 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Lina Largo Ramirez SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2971
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2011-00806

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 78 del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 1752 del 30 de junio de 2016, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al memorial que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>016</u> DE HOY <u>11 JUL 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2145
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **05-2009-00045**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al memorial que antecede y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **MARCELA VALENCIA** quienes se identifican con cedula N° 29.361.412, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras que se relaciona en el escrito anterior, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 67.139.888** m/cte.

Librese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>116</u> DE HOY	11 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2154
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 012-2013-00483

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo **PRINCIPAL Y ACUMULADO** de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>116</u>	DE HOY <u>11 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2967
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00838

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, siete (7) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **HERMINDA CORTES DE GONZALEZ**, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio **30** y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE**. por no haber sido objetado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>116</u> DE HOY <u>11 JUL 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez Secretaria. SECRETARIA</i></p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2968
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.05-2015-00194

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad con los escrito visible a folio 74 al 77, y por ser procedente el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la autorización que realiza la apoderado judicial de la parte actora a favor de JAIRON ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ quien se identifica con C.C. No. 19.271.839 de Cali, en los términos y para los fines enunciados en el memorial que antecede.

SEGUNDO.- Igualmente se agregar a los autos la respuesta allegada por la alcaldía de Santiago de Cali, Departamento de Administrativa de Hacienda.

TERCERO.- Del avalúo allegado visible a folios 77 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>116</u>	DE HOY <u>11 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2155
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 033-2014-00220

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo **PRINCIPAL Y ACUMULADO** de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>116</u>	DE HOY <u>11 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Marta Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2954
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2014-00852

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, siete (7) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S con sede en esta ciudad, para que indique lo pertinente a lo solicitado por el memorialista en el folio anterior, relacionado con la parte demandada EFRAIN ABADIA SANTACRUZ quien se identifica con cedula N° 16.206.230

Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 116	DE HOY 11 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 2962
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 05-2013-00829

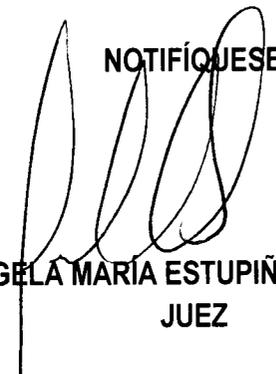
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, siete (7) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el avalúo catastral obrante a folio 231 del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo comercial en la suma de **\$99.013.500** de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>116</u> DE HOY <u>11 JUL 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</p>
--

AUTO ISUSTANCIACION No. 2959
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. **021-2013-00046**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito presentado dentro del proceso, el Juzgado negará la petición de suspensión toda vez que acorde con lo previsto en el Artículo 161 del C. G. Del P., "El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso...". (Énfasis de instancia), no es procedente la aplicación de tal figura jurídica cuando el trámite cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución como ocurre en el caso en marras.

Así las cosas, y como quiera que el presente proceso se encuentra en fase de ejecución, no es posible decretar la suspensión del mismo.

Por otro lado, se agregarán las manifestaciones de abono elevadas por la parte actora para que obren y consten en el expediente y sean tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

NIEGUESE la suspensión del proceso por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 116	DE HOY 11 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Elena Largo SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 2973
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2015-00710

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIO a resolver de fondo la petición elevada, se hace necesario que la parte **ejecutante** constituya **póliza judicial** a favor del **demandado** según el mandato legal contenido en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 595 del C.G.P.

Para tal efecto, deberá asegurar el monto de **\$5.600.000**, según avalúo aproximado del vehículo embargado. (Numeral 2º del Art. 604 C.G.P.)

SEGUNDO.- DECRETASE el secuestro del vehículo de placas **CBX-880**. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo referenciado de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra embargado, **COMISIONESE** a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI en cabeza del señor ALCALDE, para la práctica de dicha diligencia.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>116</u> DE HOY	11 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Simona Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2963
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2015-00758

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, siete (7) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio, para que obren y consten dentro del expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la respuesta allegada, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **116** De hoy se notifica a las partes el **11 JUL 2017**
auto anterior.

Fecha:

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Inés Largo Ramirez
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2140
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2017-00107

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, siete (7) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 23-24 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a 23-24 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

Pagare 39911	
VALOR CAPITAL	\$ 5.886.610,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-ago-16
FECHA DE CORTE	31-mar-17
TOTAL MORA	\$ 1.024.820
RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 5.886.610
SALDO INTERESES	\$ 1.024.820
DEUDA TOTAL	\$ 6.911.430

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito **pagare 39662** en la suma total de \$ 868.197,98 a favor de la parte demandante.

TERCERO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 31 DE MARZO DE 2017 = \$ 7.779.627

CUARTO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 7.779.627 a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 116	DE HOY 11 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lago Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de julio de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2141

RADICACIÓN: 021-2005-00609

Ejecutivo Singular

MEGABANCO S.A. contra JOSEFINA ALIDA CORTES ARAUJO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Dra. LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ contra el proveído No. 0514 del 31 de enero de 2017, por medio del cual se requiere a la referida togada para que efectúe autenticación de su firma en el poder que le fue conferido por la apoderada especial de BANCO DE BOGOTA.

FUNDAMENTOS DE LA INCOFORMIDAD

La Dra. LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ manifiesta que conforme se indica por el art. 74 del C.G. del P. solo se debe exigir la autenticación al poderdante, mas no al apoderado.

CONSIDERACIONES

Siendo el momento procesal oportuno para la pronunciación del despacho, debe indicarse que conforme se indica efectivamente en el art. 74 del C.G. del P “*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*”, en consecuencia y advirtiéndose que el poder allegado se halla debidamente autenticado por la apoderada especial del BANCO DE BOGOTA, no resulta en este caso procedente exigir la autenticación por parte de la Dra. LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ a favor de quien se confirió el mismo.

Así las cosas, se revocará la providencia recurrida, y en su lugar se procederá a reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el proveído No. 0514 del 31 de enero de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	11 JUL 2017
EN ESTADO No. <u>116</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Secretaria María Jimena Largo Ramirez	
SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 7 de julio de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO SUSTANCIACION No. 2960
RADICACIÓN: 005-2015-00752-00
Ejecutivo Singular
ASFAMICOOP contra MARIA HERMELINA TORRES**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

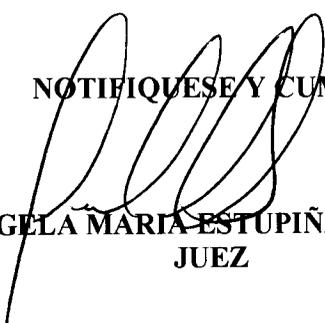
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. NEGAR la solicitud elevada por el Apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso.

Segundo.- A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES infórmese al Despacho **ÚNICAMENTE** en el evento de existir depósitos judiciales que se encuentran constituidos por razón de este asunto y pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>116</u> DE HOY <u>11 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial visible a folios **159-161 del presente cuaderno**, por medio del cual la parte **demandada** solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación aportando el correspondiente título de depósito judicial por valor de **\$2.369.775** a órdenes de este Juzgado, es menester aclarar que si bien obra dicho dinero en la respectiva cuenta judicial, el cual fue verificado en el Portal Web del Banco Agrario (**fl. 167**), éste no es suficiente para cubrir la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta como quiera que no se tuvo en cuenta el valor de las **costas procesales** las cuales se encuentran debidamente liquidadas y aprobadas a folio **46** por la suma de **\$206.546**, mismas que deben ser igualmente consignadas para poder acceder a lo pedido.

Por otro lado, respecto a la petición invocada por la apoderada judicial de la parte **demandada** por medio de la cual solicita "se ordene el debido trámite procesal. (Impulsar el proceso)" **fl. 162**, es importante aclararle a la peticionaria que el trámite que se sigue en la presente fase de ejecución se adelanta a solicitud de parte, por lo tanto, no es dable requerir a ésta Dependencia Judicial mediante una petición ambigua o genérica sin precisar con claridad lo pedido durante el impulso del proceso. Colofón de lo anterior, se le requerirá para que aclare o explique lo pedido según se preceptúa en numeral 3º del artículo 43 del C.G.P. Así mismo ha de precisársele que está actuando en defensa de los intereses del **extremo procesal demandado** y no de la parte demandante como mal quedó plasmado en el memorial allegado.

Por último, se instará al Dr. LUIS CARLOS DE LA CRUZ RODRIGUEZ para que se abstenga de presentar liquidaciones del crédito improcedentes, dado que en dos ocasiones se le ha modificado la misma, indicándosele con énfasis que dentro del presente asunto no se reconocen intereses moratorios por estar expresamente excluidos en la cláusula penal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente la consignación hecha por la parte **demandada** a órdenes de este juzgado por valor de **\$2.369.775** para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a **ORFANELLY RAMOS BEDOYA** identificada con C.C. No. **24.953.461**, el siguiente título judicial completo por un valor total de **\$2.369.775**:

- 469030002008388 07/03/2017 \$2.369.775,00

TERCERO.- ABSTENERSE de decretar la terminación del proceso hasta tanto la parte **demandada** no cumpla con la consignación de las **costas procesales** las cuales se encuentran debidamente liquidadas y aprobadas a folio **46** por la suma de **\$206.546**.

CUARTO.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte **DEMANDADA** Dra. NATALYA CALLE MUÑOZ para que se sirva aclarar o explicar lo pedido en memorial visible a folio **162 del presente cuaderno**, según las consideraciones anotadas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO.- SIN LUGAR a pronunciarse sobre la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte **demandante** dado que en el presente asunto no hay lugar a la liquidación de los intereses moratorios según el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución. A su vez, **INSTESE** al peticionario para que se abstenga de allegar otra liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO No. **116** DE HOY **11 JUL 2017**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de julio de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2974

RADICACIÓN: 016-2015-00511

Ejecutivo Singular

REPRESENTANTES LASTRA LTDA contra DESARROLLOS ELECTRICOS Y CIVILES S.A

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. EDELMIRA SAMBONI BENAVIDES quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, y en la cual requiere el pago de títulos, se accederá a ello previo fraccionamiento.

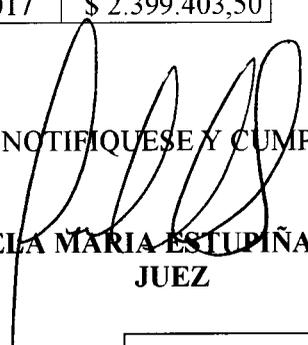
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$1.214.699 y \$1.184.704,50, y regrésese el proceso al Despacho una vez realizada dicha operación para ordenar el pago correspondiente a favor de las partes:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002038280	16/05/2017	\$ 2.399.403,50

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA EN ESTADO No. <u>116</u> DE HOY <u>17 JUL 2017</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Juzgados de Ejecución Sedes Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 7 de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 2970
RADICACIÓN: 005-2016-00045-00
Ejecutivo Singular
COPIDESARROLLO contra ANA LUISA MAYORGA PEDRAZA

Se allega memorial suscrito por la parte demandada donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

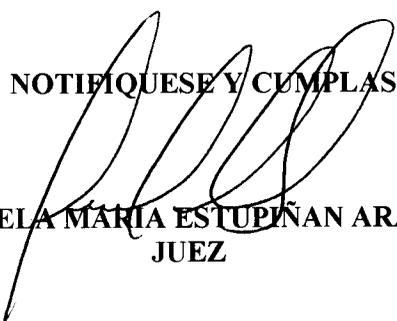
RESUELVE:

Primero. NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso.

Segundo.- A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES infórmese al Despacho **ÚNICAMENTE** en el evento de existir depósitos judiciales que se encuentran constituidos por razón de este asunto y pendientes por pagar.

Tercero.- INFORMARLE a la parte demandada que el oficio de levantamiento de medidas dirigido al señor Pagador del Municipio de Buenaventura, se encuentra debidamente elaborado dentro del proceso, sin embargo el mismo no ha sido retirado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>116</u>	11 JUL 2017
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 2952
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2014-00047

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, por medio del cual se solicita se corrija el nombre de la parte demandante dentro del auto interlocutorio No. 2983 del 11 de Octubre de 2017, el Juzgado accederá a lo pedido conforme a lo normado en el artículo 286 del C.G.P.

Por otro lado, respecto a la petición que se hace en el sentido de verificar con el cumplimiento del acuerdo conciliatorio, el Juzgado aclara que la misma se torna improcedente como quiera que conforme con el artículo 558 del C.G.P., es deber del conciliador verificar dicho cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el numeral primero del auto interlocutorio No. 2983 del 11 de Octubre de 2017, en el sentido de indicar que la parte demandante es **MARIO HERNANDEZ CARMONA** y no BANCOLOMBIA, como quedó erróneamente escrito.

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de verificación de cumplimiento del acuerdo conciliatorio de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. CONTINÚESE suspendido el presente asunto en aplicación del artículo 555 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>116</u>	DE HOY <u>17 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2953
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 023-2015-01092

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil diecisiete (2017)

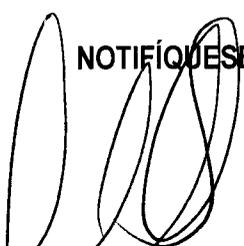
De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial al estudiante de Derecho CHRISTIAN JAVIER CARDONA CASILIMAS y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que se realiza al estudiante de Derecho CHRISTIAN JAVIER CARDONA CASILIMAS quien se identifica con C.C. No. 1.144.090.596, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 116	DE HOY 11 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Marta Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2950
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2011-01173

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con el recurso presentado por la apoderado judicial de la parte **demandante** en contra del auto interlocutorio No. 5238 del 30 de noviembre de 2016, el Juzgado ordena **CORRER** el respectivo traslado del mismo, obrante a folios **201** del presente cuaderno, a la parte contraria, por el término de tres (03) días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 116	DE HOY 17 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	